



	Victimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias	20 000 000,00	=====
TOTAL EGRESOS	20 000 000,00	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1916547-5

Modifican el Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos

**DECRETO DE SUPREMO
N° 417-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), dispone que el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto de ITAN podrá utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el ITAN, y siempre que se acredite el Impuesto hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta;

Que, a su vez, el último párrafo de dicho artículo prevé que los contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana podrán optar por utilizar contra el ITAN, hasta el límite del mismo, el monto efectivamente pagado por concepto de pagos a cuenta del impuesto a la renta correspondiente al período del

mes de marzo y siguientes de cada ejercicio;

Que, en ese sentido, el inciso d) del artículo 9 y el artículo 14 del Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, establecen disposiciones reglamentarias para la aplicación de tales créditos;

Que, resulta conveniente modificar el Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos a fin de facilitar la aplicación de los referidos créditos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del inciso d) del artículo 9 y del primer párrafo del artículo 14 del Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos

Modifícase el inciso d) del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 14 del Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Crédito contra el Impuesto a la Renta (...)

d) El Impuesto efectivamente pagado en los meses de abril a diciembre del ejercicio al que corresponde el pago podrá ser aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del mismo ejercicio que no hayan vencido a la fecha en que se efectúa el pago del Impuesto.

Para efecto de la aplicación del crédito a que se refiere el párrafo anterior, solo se considerará el Impuesto efectivamente pagado hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta contra el cual podrá ser aplicado."

"Artículo 14.- Acreditación de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes que ejerzan la Opción utilizarán como crédito el pago a cuenta determinado de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta, efectivamente pagado, correspondiente al período tributario consignado en la columna "A", contra la cuota mensual del Impuesto indicada en la columna "B" del cuadro que a continuación se detalla:

A	B
PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRIBUTARIO	CUOTA MENSUAL DEL IMPUESTO
marzo	primera
abril	segunda
mayo	tercera
junio	cuarta
julio	quinta
agosto	sexta
septiembre	séptima
octubre	octava
noviembre	novena

(...)"

Artículo 2. Del Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1916547-6

Aprueban consolidación y escala de ingresos para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional De Procesos Electorales, así como la compensación económica de los titulares del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil, de la Oficina Nacional De Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

**DECRETO SIPREMO
N° 418-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar una escala de ingresos para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, debiendo sujetarse a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del citado artículo establece que, para dicho efecto, el RENIEC y la ONPE deben cumplir con actualizar su información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y se encuentra exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se dispone que todos los ingresos de los trabajadores del RENIEC y de la ONPE sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, previamente a la aprobación de la escala de ingresos a que se refiere el numeral 12.1 del mencionado artículo, se consolidan en un único monto, el mismo que tiene naturaleza remunerativa y se encuentra afecto a carga social; para tal efecto, el RENIEC y la ONPE remiten al Ministerio de Economía y Finanzas la información que sustenta aquellos ingresos no registrados en el AIRHSP, incluyendo convenios colectivos, laudos arbitrales judicializados o no, y otros similares; la información que no sea remitida en la fecha establecida, no es considerada para efectos de la consolidación;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los titulares del RENIEC y de la ONPE, se les exoneran de lo establecido en el artículo 6 así como de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Que, de acuerdo a la disposición precedente, la compensación económica se aplica a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo y es considerada en el Cuadro de Puestos de la Entidad al momento de su aprobación;

Que, asimismo, la citada disposición establece que

el monto de la compensación económica del titular del RENIEC y de la ONPE se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad;

Que, el numeral 12.4 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, establece que lo dispuesto en el citado artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del RENIEC y de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, exceptuándose a la ONPE de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, lo que no exime a dicha entidad del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la que se refiere el mencionado numeral;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Urgencia N° 016-2020, se exonera a las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014, de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los Decretos Supremos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057 para la aprobación de las compensaciones económicas de los titulares de las entidades a las que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las cuales son incorporadas al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), una vez que sea aprobado;

Que, para tal efecto, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que lo dispuesto en dicho artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en virtud de ello, la titular del RENIEC, mediante Oficio N° 000150-2020-JNAC/RENIEC, de fecha 17 de diciembre de 2020 y el titular de la ONPE, mediante Oficio N° 000413-2020-JN/ONPE, de fecha 18 de diciembre de 2020, presentan la información que prevé el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la escala de ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del RENIEC y de la ONPE;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 000151-2020/JNAC/RENIEC, de fecha 17 de diciembre de 2020, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Oficio N° 000414-2020-JN/ONPE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, Oficio N° 02026-2020-MINEDU/SG, de fecha 27 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación, se sustentan y proponen los montos de la compensación económica para los titulares del RENIEC, de la ONPE y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), respectivamente;

Que, en consecuencia, corresponde consolidar en un único monto los ingresos que perciben los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del RENIEC y de la ONPE; aprobar la escala de ingresos de los citados trabajadores, respectivamente; así como establecer las compensaciones económicas de los titulares del RENIEC, de la ONPE y de la SUNEDU, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 y los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos



Humanos en el Sector Público;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Consolidación de Ingresos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Apruébase la consolidación de todos los ingresos que perciben los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en un único monto, el mismo que tiene naturaleza remunerativa y se encuentra afecto a carga social, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Consolidación de Ingresos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Apruébase la consolidación de todos los ingresos que perciben los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un único monto, el mismo que tiene naturaleza remunerativa y se encuentra afecto a carga social, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de la Escala de Ingresos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3.1 Apruébase la Escala de Ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que debe culminar el 31 de julio del año 2021.

3.2 La Escala de Ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, comprende la consolidación establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Aprobación de la Escala de Ingresos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

4.1 Apruébase la Escala de Ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo al Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que debe culminar el 31 de julio del año 2021.

4.2 La Escala de Ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, comprende la consolidación establecida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Aprobación del monto de la compensación económica de los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Apruébase el monto de la compensación económica de los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 y del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, respectivamente, según el siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	25 000,00

Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	25 000,00
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	25 000,00

Artículo 6.- Aplicación de la Escala de Ingresos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

En ningún caso, los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pueden percibir los ingresos provenientes de convenio colectivo, laudo arbitral judicializado o no, que hayan sido materia de consolidación en el único monto al que se refiere los artículos 1 y 2, respectivamente, del presente Decreto Supremo, en forma adicional a la escala de ingresos a que se refiere el artículo 3 y 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7. Aplicación de la Compensación Económica de los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

7.1 A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sólo perciben la compensación económica dispuesta en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

7.2 El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad y constituye el único ingreso otorgado por el Estado al titular del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 8.- Prohibición

8.1 Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la presente Escala de Ingresos aprobada en los artículos 3 y 4, respectivamente, del presente Decreto Supremo, salvo aquellos que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

8.2 A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.

Artículo 9.- Registro en el Aplicativo Informático

9.1 Para el otorgamiento de la Escala de Ingresos aprobada en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo, los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la Escala de Ingresos aprobada en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo.

9.3 Para el otorgamiento de la compensación económica establecida en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, se debe contar previamente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10.- Financiamiento

10.1 La Escala de Ingresos aprobada mediante los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales.

10.2 Lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo y sus anexos, aprobados en los artículos 1, 2, 3 y 4, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 198-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Remunerativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y el Decreto Supremo N° 075-1998-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Remunerativa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1916547-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Seguro Integral de Salud

DECRETO SUPREMO N° 419-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, para que, durante

el Año Fiscal 2020, efectúe transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para financiar las prestaciones económicas de sepelio de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020/MINSA y su modificatoria. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del SIS, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el numeral 7.7. del artículo 7 del citado Decreto Urgencia, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Seguro Integral de Salud con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 7.1 del citado artículo; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Salud, a solicitud de esta última;

Que, mediante el Oficio N° 1304-2020-DM/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 74 914 733,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Integral de Salud, para financiar las prestaciones económicas de sepelio de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA-MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA y su modificatoria, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 039-2020 y su modificatoria; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 1046-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con el sustento respectivo;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia, se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 74 914 733,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Integral de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.7. del artículo 7 del Decreto Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19); y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el